
	LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL – ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRA-003
		4338
		VERSIÓN:11-2021

LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República(...)*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 23 literal e) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (...)”*;

	LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL – ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRA- 003
		4338
		VERSIÓN:11-2021

Que, el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) k) *Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, el Consejo Politécnico, establece los siguientes lineamientos generales que se aplicarán para el reconocimiento u homologación de estudios en la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL

I. Generalidades.

Los presentes lineamientos establecen los procedimientos para el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o equivalentes para el nivel de grado y posgrado (maestrías y especializaciones) excepto aquellos que son del campo de la salud, en la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

La homologación en los programas doctorales se rige por la normativa del sistema de educación superior, y por las normas internas de doctorados que expida la ESPOL.

La homologación para las materias de inglés (idioma extranjero) y Herramientas de Colaboración Digital - HCD (Ofimática), constarán en las normas que la ESPOL emita para tal efecto, observando las reglas generales de homologación establecidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior - CES, y los reglamentos de grado y posgrado que expida la Institución.

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 18-09-417, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión desarrollada el 06 de septiembre de 2018)

1.1. Mecanismos para la homologación de estudios.

La ESPOL reconocerá los siguientes mecanismos:

1.1.1. Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.

Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente.

Este mecanismo de homologación se aplicará únicamente en el caso de los estudios realizados en otras instituciones de educación superior (IES) nacionales o extranjeras,

	LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL – ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRA-003
		4338
		VERSIÓN:11-2021

ubicadas dentro de las primeras mil universidades del QS World University Ranking, o las primeras 150 universidades del QS Latín América University Ranking, a la fecha de presentación de la solicitud

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 20-05-246, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 07 de mayo de 2020)

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 21-05-153, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 06 de mayo de 2021)

1.1.2. Validación de conocimientos. - Consiste en la validación de los conocimientos de las materias, cursos o equivalentes, de la respectiva carrera o programa, ya sea de manera individual o acumulativa, a través de una evaluación que puede ser teórica o teórico/práctica conforme lo establecido por la ESPOL.

La validación de conocimientos aplica siempre y cuando el estudiante haya aprobado todos los prerrequisitos tanto directos (materia/s inmediata/s anterior/es) como indirectos y correquisitos, para solicitar el examen de la materia de su interés.

No aplica la homologación por validación de conocimientos, en el caso de las asignaturas, cursos o equivalentes de las carreras del campo de la salud, tampoco se aplica para materias que el estudiante haya reprobado previamente en la ESPOL.

La validación de conocimientos se aplica obligatoriamente para homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios mayores a 5 años en la ESPOL, previa solicitud del interesado.

En el caso de las maestrías y especializaciones (excepto especializaciones del campo de la salud, maestrías de investigación y doctorados), las Unidades Académicas determinarán las asignaturas, cursos o equivalentes que pueden ser homologadas mediante el mecanismo de validación de conocimientos, excepto aquellas que conforman la Unidad de Titulación.

Las asignaturas, cursos o equivalentes que conforman la Unidad de integración curricular de tercer nivel o la Unidad de Titulación de cuarto nivel, no son susceptibles de homologación.

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 20-05-246, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 07 de mayo de 2020)

1.2. Presentación de solicitudes de Homologación. - Las solicitudes de homologación de estudios se presentarán conforme a lo siguiente:

	LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL – ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRA- 003
		4338
		VERSIÓN:11-2021

- a) Las solicitudes para homologación por validación de conocimientos deberán ser presentadas en la Secretaría Técnica Académica (STA) o a través de los medios electrónicos establecidos por la Institución, a partir de la primera semana hasta la tercera semana de actividades formativas de cada periodo académico ordinario, en el caso del nivel de grado. La evaluación con sus diferentes componentes, en relación con los resultados de aprendizaje de las asignaturas y de la carrera, será tomada hasta la décima semana de actividades formativas del periodo académico ordinario correspondiente.
- b) Las solicitudes para homologación por análisis comparativo de contenidos, podrán ser presentadas en la STA en cualquier fecha hábil.”

En el caso de Posgrados las solicitudes se entregan en la Unidad Académica.

Las solicitudes para homologación de estudios aplican únicamente para primera matrícula y por una sola ocasión en cada materia, curso o su equivalente.

En el nivel de Grado, será responsabilidad del Subdecano de cada Unidad Académica aprobar o negar las homologaciones y/o reconocimiento de estudios solicitadas, previo el análisis respectivo, con excepción de las homologaciones y/o reconocimientos de asignaturas complementarias u ofertadas por centros institucionales, que serán aprobadas o negadas por el Decanato de Grado. (Derogar Resolución Nro.20-05-246).

En el caso de postgrado se procederá conforme lo indica el reglamento para ese nivel de estudios.

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 20-05-246, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 07 de mayo de 2020)

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 21-05-153, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 06 de mayo de 2021)

(Literal a) reformado mediante Resolución Nro. 21-11-345, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2021)

1.3. Valores de la Homologación. – El costo para el trámite de homologación en el caso de grado es el establecido en el Reglamento de Aranceles, Matriculas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la ESPOL.

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 21-05-153, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 06 de mayo de 2021)

II. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS EN EL NIVEL DE GRADO Y POSGRADO

	LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL – ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRA- 003
		4338
		VERSIÓN:11-2021

2.1. Acreditación de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Durante los procesos de reconocimiento de asignaturas complementarias, estudios avanzados de estudiantes de grado u otros aprobados por movilidad académica, transiciones, reformas o actualizaciones curriculares, o planes de evacuación, las Unidades Académicas podrán incorporar los lineamientos aplicables para la acreditación de materias que permitan el reconocimiento de los estudios previos de los estudiantes, con la finalidad de que culminen sus estudios conforme a sus respectivos avances en la oferta académica original de su carrera asegurando los derechos de los estudiantes determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES.

Para los estudiantes de carreras en evacuación o de programas de posgrado no vigentes habilitados para registro de títulos, las unidades académicas podrán planificar el dictado de asignaturas, cursos o sus equivalentes en la modalidad de tutoría, previa autorización del Vicerrectorado Académico. En el nivel de grado, las unidades académicas deben considerar las condiciones y plazos detallados en los respectivos planes de evacuación.

Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mallas curriculares, los cursos que tomaren los estudiantes del nivel de grado de la ESPOL en las plataformas Coursera, EdX y Miriadax, en las categorías de: Ciencias Sociales y Humanísticas; y, Artes, Deportes e Idiomas, con una duración mínima de 28 horas, son susceptibles de acreditación como asignaturas complementarias. El estudiante que aplique al reconocimiento respectivo deberá evidenciar certificado de aprobación de la asignatura a reconocer. Se registrará el reconocimiento de las asignaturas en el historial académico del estudiante, sin calificación.

Las solicitudes de acreditación de asignaturas complementarias podrán ser presentadas en la STA en cualquier fecha hábil.

El Decanato de Grado será responsable del análisis y aprobación de las solicitudes de acreditación de las asignaturas complementarias.

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 20-05-246, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 07 de mayo de 2020)

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 21-05-153, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 06 de mayo de 2021)

2.2. Homologación de estudios

2.2.1. Análisis Comparativo de contenidos.

El análisis comparativo de contenidos se aplicará en los siguientes casos:

2.2.1.1 Homologaciones de estudios realizados en otras instituciones de educación superior (IES). - Se aplicará para las asignaturas, cursos o equivalentes cursadas en cualquier modalidad de estudios, en los siguientes casos:

	LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL – ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRA- 003
		4338
		VERSIÓN:11-2021

- a) Materias aprobadas en otras IES nacionales; y,
- b) Materias aprobadas en IES del exterior.

En los casos antes descritos, el interesado podrá solicitar a la STA la homologación de estudios, detallando todas las asignaturas, cursos o equivalentes que pretenda someter al análisis.

El solicitante deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Certificado de materias, asignaturas, cursos o equivalentes aprobadas con las calificaciones obtenidas;
- b) Contenidos y/o syllabus de las asignaturas, cursos o equivalentes a ser analizadas para homologación;
- c) Certificado del sistema o escala de calificaciones utilizada en la institución de donde proviene, que incluya la nota mínima para aprobación de materia.

Las certificaciones pueden constar en un solo documento, siempre que incluya la información requerida.

Los documentos señalados en los literales anteriores, deberán estar debidamente legalizados y apostillados por las autoridades del país donde el estudiante interesado cursó los estudios, si aplica. Para el caso de documentos que acreditan estudios en IES nacionales, estos deberán estar certificados por el Secretario General o autoridad competente de la respectiva IES.

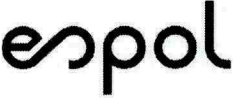
(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 21-05-153, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión desarrollada el 06 de mayo de 2021)

2.2.1.2. Homologación por cambio de carrera en la ESPOL. - Cuando el estudiante realice un cambio de carrera en la ESPOL, podrá solicitar a la STA la homologación de las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados en la carrera de origen cursada en la institución, siempre y cuando éstas, sean homologables con otras similares que consten en la nueva carrera que aplica.

Las homologaciones serán procesadas únicamente cuando el solicitante ya tuviere aprobada su solicitud de cambio de carrera.

Este mecanismo de homologación se aplicará únicamente en el caso de los estudios realizados en otras instituciones de educación superior (IES) nacionales o extranjeras, ubicadas dentro de las primeras mil universidades del QS World University Ranking o las primeras 150 universidades del QS Latin America University Ranking, a la fecha de presentación de la solicitud.

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 21-05-153, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión desarrollada el 06 de mayo de 2021)

	LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL – ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRA-003
		4338
		VERSIÓN:11-2021

2.2.1.3. Homologación directa por movilidad académica.- En el caso de los estudiantes de las carreras y programas de la ESPOL, que realicen movilidad académica en instituciones de educación superior del país o del exterior con las cuales la Institución tenga convenio vigente o formen parte de una red nacional o internacional de movilidad a la cual ESPOL pertenezca, los estudios que cursen serán reconocidos u homologados directamente por el mecanismo de homologación de análisis comparativo de contenidos, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- a) Que la movilidad académica esté debidamente autorizada por las instancias correspondientes en la ESPOL;
- b) Que los estudios a cursar por el estudiante cuenten con previo informe favorable del Coordinador Académico de la respectiva carrera o programa de la ESPOL. El informe deberá señalar si la/s materia/s a cursar son susceptibles de reconocimiento u homologación con la/s materia/s de la carrera o programa que cursa el estudiante en la ESPOL;
- c) El récord y los contenidos académicos de la/s materia/s cursada/s por el estudiante que realiza la movilidad académica, deberán ser remitidos por la IES directamente a la ESPOL, a través de los canales oficiales determinados para tal efecto; y, no será necesario que sean apostillados o con legalización consular, a menos que la autoridad correspondiente así lo determine;
(Literal c) reformado mediante Resolución Nro. 21-05-153, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión desarrollada el 06 de mayo de 2021)
- d) El récord y contenidos académicos de las materias cursadas por el estudiante en la IES, deberán ser remitidos a la ESPOL en idioma español o inglés, o contar con una traducción a estos idiomas por un traductor registrado a nivel consular o por una IES nacional o internacional debidamente reconocida en Ecuador; y,
- e) Cualquier cambio de materia/s o en el tiempo de la movilidad académica que realice el estudiante en la IES, deberá contar con el informe favorable del Coordinador Académico de la respectiva carrera o programa.

Se registrará el reconocimiento de las asignaturas en el historial académico del estudiante, sin calificación.

Los estudios cursados por estudiantes en otras IES y que no cuenten con el respectivo aval de la ESPOL, se sujetarán a los mecanismos de homologación regulares, determinados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y demás normas internas de la ESPOL.

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 18-09-417, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión desarrollada el 06 de septiembre de 2018)

2.2.2. Evaluación y porcentaje para el análisis comparativo de contenidos. - Se requerirá al menos el 80% de correspondencia entre los siguientes aspectos que se analizarán:

	LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL – ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRA-003
		4338
		VERSIÓN:11-2021

- a) Contenido; y,
- b) Carga horaria de las asignaturas, cursos o equivalentes que se solicita homologar.
 “Se registrará la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o equivalente homologado, previa determinación de la equivalencia de la misma con la escala de calificaciones vigente en la ESPOL.

Para el caso de Homologaciones directas por movilidad académica, se registrarán las homologaciones en el historial académico del estudiante sin calificación.

Los trabajos o proyectos de titulación no son susceptibles de homologación.

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 20-05-246, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 07 de mayo de 2020)

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 21-05-153, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 06 de mayo de 2021)

2.2.3. Validación de conocimientos. - Este mecanismo se realizará a través de la evaluación teórico-práctica establecida por la carrera de grado o programa de posgrado.

Para aprobar un examen de validación de conocimientos en el nivel de grado se requiere la calificación mínima de 60/100.

En el caso del nivel de posgrado, para aprobar un examen de validación de conocimientos se requiere la calificación mínima de 70/100.

Los exámenes de validación de conocimientos de las materias, cursos o equivalentes objeto de la homologación, no son susceptibles de recalificación; la calificación se registrará en la historia académica del estudiante como correspondiente a la primera matrícula, a través del sistema académico de la institución

Si el estudiante no se presenta a rendir el examen teórico o teórico - práctico de homologación por validación de conocimientos, se asentará la nota de cero en su historia académica como correspondiente con la primera matrícula. El estudiante no podrá volver a solicitar un nuevo examen en la materia objeto de la homologación.

Si el estudiante no obtiene la calificación mínima para aprobar el referido examen, estará obligado a cursar la materia para aprobarla, aplicando su segunda matrícula.

(Numeral reformado mediante Resolución Nro. 18-09-417, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión desarrollada el 06 de septiembre de 2018)

	LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL – ESPOL	CÓDIGO: LIN-ACA-VRA- 003
		4338
		VERSIÓN:11-2021

La homologación por validación de conocimientos no aplica para las materias complementarias que aportan a la formación integral del estudiante.

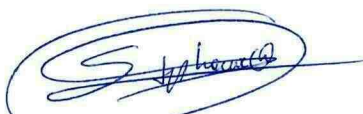
DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA - En casos excepcionales y por solicitud de las unidades académicas, el Vicerrector Académico podrá autorizar la recepción de solicitudes de homologación por validación de conocimientos a estudiantes en segunda matrícula.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. Se encarga a la Secretaría Administrativa la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento.

CERTIFICO: Que el precedente documento fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. **18-04-153**, en sesión del 12 de abril de 2018; reformado por el Consejo Politécnico, mediante las siguientes Resoluciones: Nro. **18-09-417**, adoptada en sesión del 06 de septiembre de 2018; y, Nro. **18-12-636**, adoptada en sesión del 06 de diciembre de 2018.

Que el presente documento fue emitido mediante la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2020-112, en sesión del jueves 30 de abril de 2020 y aprobada por el Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. **20-05-246** en sesión del 07 de mayo de 2020.

Reformado mediante la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2021-066 en sesión del martes 20 de abril de 2021 y aprobado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. **21-05-153**, en sesión de 06 de mayo de 2021. Reformado mediante la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2021-164 en sesión del martes 26 de octubre de 2021 y aprobado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. **21-11-345**, en sesión de 11 de noviembre de 2021.



**Ab, Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**